Proyecto de ley interpretativa en materia de cobertura de seguro cesantía en zonas afectadas por sismo o catástrofe
Boletín N° 6873-13

1.- Fundamentos.- Nuestra legislación contiene normas que señalan en el caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas, localidades, o sectores geográficos determinados de las mismas, que hayan sido afectados. Adicionalmente la legislación especial, contiene diversas normas regulativas en aspectos esenciales, tales como las coberturas del seguro de cesantía.

La historia legislativa en la materia señala que ha sido objeto de numerosas enmiendas en materia de sismos o catástrofes a partir de la dictación de la ley Núm. 16.282 de 1965, la que a su vez ha sido objeto de diversas enmiendas, por la ley 16.289 de 1965, la ley 17.564 de noviembre de 1971, el DFL N° 1 de 1971, el Decreto Ley 591 de 1974, siendo la más importante la introducida mediante el decreto 104 que fijo su texto refundido. En efecto, esta situación de numerosas reformas aglutinadas por vía delegación en el citado decreto con fuerza de ley, significo que varias disposiciones de la ley Núm. 16.282 no fueran incorporadas o fueran —en apariencia-, derogadas tácitamente.

En el caso del presente proyecto, las referencias al subsidio por cesantía, contenidas en el artículo O de la ley Núm. 16.282, aparentemente habrían sido *derogadas tácitamente* por lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley Núm. 603 de 10 de agosto de 1974, que estableció que "en casos de sismos o catástrofes u otros casos de fuerza mayor [...] el subsidio de cesantía podría ser prorrogado por 18o días" y "será equivalente al 75% de la última remuneración imponible" (Art. 26). Sin embargo, no puede atribuirse una derogación tácita en circunstancia que la nueva ley no contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. En doctrina se entiende que hay derogación porque el legislador postula una nueva formula legal que, precisamente por ser nueva, contradice a la ley precedente en términos absolutos. En el caso analizado, la norma contenida en el decreto ley Núm. 603 se encuentra en el contexto del subsidio de cesantía, acotando su cobertura a un 75%, en circunstancias ordinarias, y que en los mismos términos aplica en casos de sismos. A mayor abundamiento, la norma especial precisamente es la ley Núm. 16.282 que contiene normas específicas para el evento excepcional de la ocurrencia de sismos y catástrofes, aumentando coberturas hasta en un 100%1, regulación que no puede ceder atendida su especial naturaleza, más si considerarnos que el Decreto Ley Núm. 603 en su Art. 9° sólo se limita a efectuar prorrogas y disminuir el alcance beneficio, que luego fueron derogadas. Por lo demás, como explica el prof. Alessandri, "si el legislador dicta una ley sobre una determinada materia, quiere decir que desea exceptuarla de la regulación de la ley general. Sería absurdo, entonces, hacer prevalecer ésta sobre aquella"[1].

En consecuencia, el mandato contenido en Decreto Ley Núm. 1675 a objeto de dictar las normas con fuerza de ley, y que desembocó en el Decreto 104 que refundió las normas especiales en materia de sismos y catástrofes no pueden surtir efectos jurídicos en lo dispuesto en Art. O de la ley Núm. 16.282, sin embargo ante la dispersión normativa y sucesivos cambios introducidos se hace necesario dictar una ley interpretativa.

Como lo explica la doctrina dominante, "llámense explicativas o interpretativas las normas que fijan el sentido, extensión o contenido de las palabras o conceptos que se encuentran en otras normas, o sirven de regla para su interpretación o la de los actos jurídicos"[2]. El concepto de ley interpretativa se opone al de ley derogatoria o modificatoria. La doctrina expresa que "la ley interpretada y la ley interpretativa se muestran como dos leyes coexistentes en torno al mismo objeto; de aquí se desprende

1ALESSANDRI, Arturo, SOMARRIVA, Manuel, *"Curso de Derecho Civil. Parte general y los sujetos de derecho"*, Pág. 140, Redactada, ampliada y puesta al día por Antonio Vodanovic, Cuarta edición, Editorial Nacimiento, 1971.
2ALESSANDRI, Arturo, SOMARRIVA, Manuel, "Curso ...", Pág. 16.

que pueden coexistir en la medida que no se encuentren, entre sí, en antinomia"[3]. La interpretación legal, a diferencia de la judicial, surte un efecto en que se tiene la obligatoriedad general, tal como se desprende del Art. 3° del Código Civil, mientras que la otra se refiere al caso sometido a la decisión de la jurisdicción. La utilización de normas interpretativas, no es excepcional, así lo demuestran diversos ejemplos de nuestro Código Civil, que dedica un párrafo completo a la interpretación de la ley y establece una serie de artículos en la materia[4].

2. Ideas matrices.- La idea matriz del proyecto tiene por objeto mantener la necesidad de contar con normas jurídicas que permitan encarar adecuadamente las diversas problemáticas que afectan a las personas como consecuencia de un sismo o catástrofe, en especial lo relativo a las coberturas de las prestaciones por cesantía. Es por eso que se pretende fijar el sentido y alcance de las normas permanentes de las citadas disposiciones legales especiales (Art. O de la ley Núm. 16.282 y Art. 36 del dto. 104), atendida la evidente dispersión normativa, y sucesivos cambios en las leyes de remisión hacen necesario señalar la norma concreta a que hacen referencia los preceptos legales vigentes.

Es por eso, que por medio de criterios de interpretación auténtica se logre el objetivo que resulte aplicable toda la normativa especial vigente, en materia de cobertura por cesantía, así como sus componentes excepcionales que regula la referida normativa, con una tasa de cobertura del cien por ciento, tratándose de personas en zonas afectadas por sismos y catástrofes.

Es por eso que sobre la base de tales antecedentes venimos en proponer el siguiente:

3DUCCI CLARO, Carlos, -Interpretación jurídica", p. 46, Tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, 1989.

4Ejemplos son los artículos, 564, 1560 a 1566, 1569, todos del Código Civil.

Proyecto de ley

Art. 1°.- Declárese interpretado el Art. 37 Decreto Núm. 104 de 25 de junio de 1977 del Ministerio del Interior, que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley núm. 16.282 en el siguiente sentido:

1° En el inciso primero la expresión "en el articulo 29° del D.L. 603, de 1974", debe entenderse la referencia a la "ley núm. 19.728".

Art. 2°.- Declárese interpretado el Art. O de la ley Núm. 16.282 en el siguiente sentido:

1)La expresión "el artículo 5° del decreto con fuerza de ley 243, de 1953", debe entenderse efectuada a "ley Núm. 19.728";

2) Para efectos de lo dispuesto en el Art. O de la ley Núm. 16.282, se entiende que la expresión "el giro de fondos por cesantía", se refiere al monto de la prestación por cesantía a que se refiere la ley Núm. 19.728, para los trabajadores que queden cesantes a raíz de un sismo o catástrofe en las zonas que se fijen en el decreto a que se refiere el artículo 1° de esta ley, el que se entenderá se efectuará en la siguiente forma:

a) El monto del subsidio de 100%, se entiende referido a la última remuneración imponible o promedio de remuneraciones según sea el caso;

b) El si subsidio se concederá por período máximo de un año.